

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante militar de Cáceres da parte de que el Teniente Vazquez, de la Guardia civil, batió ayer en Raña Abellaneda, partido de Naval Moral, á la partida carlista del cabecilla Pujalot, compuesta de 86 hombres, causándoles varios heridos, y cogiéndoles armas, municiones y efectos de guerra.

Dicho cabecilla, con 11 caballos y ocho infantes, pasó en huida por Peraleda con dirección á los montes de Toledo, con lo cual no queda facción alguna en Extremadura, y la tranquilidad es completa, según participa el Comandante general.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Guadaluajara da conocimiento de la entrada de la facción Santés en Tarancon, desde cuyo punto salió ayer con dirección á Huete.

Aragón.—El Capitan general manifiesta que la facción Marco marchó anteayer de Castellote para Mas de las Matas: la columna Despujol salió inmediatamente de Alcorisa, donde se hallaba, en su persecucion.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Interrumpida momentáneamente la línea telegráfica entre Santoña y Santander, según participa el Gobernador de este último punto, no se han recibido en el día de ayer noticias del General en Jefe del ejército del Norte.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Rovillo adquirió, entre varias fincas que pertenecieron al Estado, por cesion del primer rematante un prado denominado Salgueiros, según escritura otorgada por el Juez de la subasta, que lo fué el de primera instancia de Orense, en 7 de Enero de 1873; y previas las formalidades prevenidas é inscripcion en el Registro de la propiedad, fué puesto en posesion el comprador con fecha 24 de Abril del mismo año y en virtud de auto del mencionado Juez:

Que ante el Juzgado de primera instancia de Allariz y con fecha 8 de Marzo del mismo año D. Juan Novoa presentó interdicto de recobrar contra un dependiente de Don Antonio Rovillo por haber privado al actor de la posesion del prado Salgueiros, introduciendo en él los ganados de aquel; y sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio en 24 de Julio último:

Que notificado dicho auto en 1.º de Agosto siguiente al representante de D. Antonio Rovillo, este acudió en el mismo día á la Administración económica de Orense haciendo presente los antecedentes del caso, y excitando á la Administración para que requiriese de inhibicion al Juez de Allariz por tratarse de amparar á un comprador legitimo en la posesion de una finca enajenada por el Estado:

Que el Gobernador, con vista del expediente administrativo de adjudicacion y posesion dada á Rovillo en el prado Salgueiros, y teniendo presente lo dispuesto en el

artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, artículo 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y otras varias Reales órdenes y decisiones del Consejo de Estado, suscitó la contienda de competencia al Juzgado de primera instancia de Allariz:

Que sustanciado el incidente, sostuvo el Juez su jurisdiccion fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á los Jueces de primera instancia, según la ley de Enjuiciamiento civil, y en que no son aplicables al caso las disposiciones invocadas por la Administración, porque en el interdicto propuesto no ha sido demandada la Hacienda ni el que se dice comprador de la finca en cuestion:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de la Coruña, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Salas de lo contencioso-administrativo de las Audiencias), y del Real en su caso (hoy de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Visto el art. 96, núm. 8.º de la instruccion de 31 de Mayo de 1856, según el cual entenderá la Junta superior de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, que al declarar que corresponden al orden administrativo la venta y administracion de los bienes desamortizados determina que las contiendas sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilarán ante las corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios; y que las cuestiones de dominio y propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que previos todos los trámites establecidos, obtuvo D. Antonio Rovillo la adjudicacion del prado Salgueiros, otorgándosele en 7 de Enero de 1873 la escritura de venta (por haber satisfecho oportunamente el primer plazo del precio del remate), y dándosele la posesion en 24 de Abril siguiente en virtud de providencia del Juez de la subasta:

2.º Que dados tales antecedentes, era inadmisibile el interdicto propuesto contra el adjudicatario de la finca, porque si bien aparece presentado con fecha anterior á la en que aquel obtuvo la posesion, resulta que no recayó el auto restitutorio hasta el 24 de Julio siguiente, y además las circunstancias de haber precedido al interdicto el pago del primer plazo y el otorgamiento de la escritura eran suficientes para que el comprador se considerase como legitimo poseedor de la finca, y para que las resoluciones de la Administración no pudieran ser contrariadas por la via del interdicto:

3.º Que se trata precisamente de decidir sobre un acto posesorio derivado de subasta de bienes del Estado, cuestion que, al tenor de las disposiciones citadas, corresponde al conocimiento de la Autoridad administrativa, interesada en mantener al comprador en la posesion de la finca enajenada, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos de propiedad por las resoluciones de la Administración en tales casos entablen ante los Tribunales ordinarios las acciones de dominio correspondientes;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Fraucisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Tomasa Lopez se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Don Andrés Figueras, porque estando el actor en posesion du-

rante largo tiempo de utilizar para el riego de una huerta que le pertenece y se halla contigua á su casa-habitacion las aguas que manan de una fuente sita en la parte superior del barrio en que está la casa, D. Andrés Figueras habia extraido con olla y regadera durante varios días agua de la indicada fuente para regar otra huerta de su propiedad, sin embargo de que el aprovechamiento público de las referidas aguas respecto al vecindario estaba limitado á tomar el agua necesaria para beber y para usos domésticos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio mandando á D. Andrés Figueras que se abstuviese de tomar agua de la fuente con destino al riego, y respetase la posesion en que Doña Tomasa Lopez se hallaba del derecho exclusivo de regar con las aguas que fluyen de aquella:

Que notificado el auto al despojante, este acudió al Gobernador de la provincia para que, por tratarse de una cuestion relativa al régimen del aprovechamiento de aguas públicas, á que todos los vecinos tenían derecho y venian disfrutando desde antiguo, requiriese de inhibicion al Juzgado, que no debió admitir el interdicto propuesto:

Que el Gobernador, aceptando estos razonamientos, suscitó la contienda de competencia, citando en su apoyo el art. 67 de la ley municipal vigente, el 167 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y el Real decreto de 29 de Abril de 1865:

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente, aunque sin celebrar diligencia de vista, dictó auto declarándose competente porque se trataba de amparar derechos privados de posesion sobre aguas públicas; y no habiéndose dictado providencia alguna administrativa, eran inaplicables al caso las disposiciones invocadas por el Gobernador:

Que esta Autoridad, despues de haber pedido informe al Ayuntamiento, el cual manifestó que las aguas de la fuente del barrio del Carmen eran de comun aprovechamiento para los usos necesarios de los vecinos y para abrevadero de ganados, insistió en el requerimiento, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, que consideraba el asunto como relativo á la distribucion y aprovechamiento de aguas públicas de uso comunal, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 296, núm. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, que encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 297, núm. 2.º de la propia ley, según el cual es tambien de la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento de las aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funda en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299 de la propia ley, según el cual todas las disposiciones contenidas en ella se entienden sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como tambien del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y de manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como de propiedad particular:

Considerando:

1.º Que la clasificacion de públicas ó de aprovechamiento comun, atribuida á las aguas de que se trata, no es incompatible con el disfrute de las servidumbres privadas y especiales que sobre las mismas aguas resulten legitimamente constituidas en virtud de posesion no disputada durante largo tiempo ó de cualquiera otro título de derecho civil:

2.º Que el interdicto propuesto se dirige á mantener el estado posesorio de un derecho privado que un particular tiene adquirido respecto al sobrante de las aguas de una fuente pública; derecho que, siendo diverso del que asiste á ese mismo particular para aprovechar aquellas aguas en igual forma y con los mismos límites que sus demás convecinos, nunca puede ser objeto de acuerdos administrativos:

3.º Que no ha recaido providencia alguna de la Administración con anterioridad al interdicto presentado, y además cualquiera que fuese el acuerdo que el Ayuntamiento adoptase sobre el régimen para el uso comunal de las aguas de que se trata, los efectos de tal acuerdo no podrian alcanzar á la subsistencia é integridad de los derechos privados constituidos sobre las mismas aguas;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido

á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

En la organizacion actual de las divisiones de ferro-carriles establecida por decreto de 29 de Mayo del año próximo pasado se ha llevado la economía hasta el último límite, suprimiéndose el personal afecto á la inspeccion del material móvil, y reduciéndose considerablemente el encargado de vigilar el servicio de movimiento y tráfico; y precisamente desde entónces se ha dificultado la explotacion de los ferro-carriles y ha crecido en importancia, aumentando de un modo notable el trabajo que desempeñaban los funcionarios del Estado encargados de inspeccionar este importante ramo. La inseguridad de la circulacion originada por el estado de guerra en que se encuentra el país, que ha exigido las medidas más severas dictadas por el Gobierno respecto á la conservacion y vigilancia de las vias férreas y al buen estado del material fijo y móvil; las dificultades creadas al comercio para poder trasportar sus mercancías por haberse interrumpido el servicio de las líneas más principales, dando lugar á la aglomeracion del tráfico sobre otras que no alcanzan á satisfacer aquellas necesidades, y las líneas recientemente entregadas al servicio público, así como las que en un plazo no lejano han de abrirse á la explotacion, aumentan de tal manera la importancia de las divisiones, que si estas han de responder al objeto para que fueron creadas, es necesario darlas, todo el desarrollo á que se hacen acreedoras por las especiales funciones que desempeñan. Dedúcese de esto que toda la actividad é inteligencia del personal destinado hoy á la inspeccion de los ferro-carriles no bastan para compensar la insuficiencia de su número; y si tan importante servicio ha de estar debidamente atendido, forzoso es cambiar algun tanto su actual organizacion sin variar las acertadas bases con que se halla constituido. Ciertamente es que con la reforma que se propone habrá de aumentarse el gasto de la inspeccion; pero ni el aumento es tan considerable que deba servir de obstáculo para llevarla á cabo, siendo como es indispensable, ni la suma á que ha de ascender traspasará el límite de los créditos concedidos en el presupuesto vigente. Fundado en estas breves consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El personal facultativo afecto al servicio de la inspeccion de ferro-carriles se compondrá de seis Ingenieros Jefes del cuerpo de Caminos, 15 Ingenieros del mismo, dos Ingenieros mecánicos de primera clase, dos de segunda, dos de tercera, 50 Ayudantes de Obras públicas, 20 Sobrestantes y 120 Vigilantes. Los sueldos de los Ingenieros de Caminos, Ayudantes y Sobrestantes serán los que figuran en el presupuesto general del Estado con arreglo á sus clases. El de los Ingenieros mecánicos de primera clase será de 4.000 pesetas anuales, el de los de segunda 3.500, el de los de tercera 3.000 y el de los Vigilantes 1.095.

Art. 2.º La plantilla del personal para el servicio administrativo y mercantil de la inspeccion será la siguiente: seis Inspectores primeros con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, ocho segundos con el de 3.500 y 12 terceros con el de 3.000; 20 Comisarios primeros con el de 2.500, 35 segundos con el de 2.000 y 50 terceros con el de 1.500.

Art. 3.º Los Ingenieros mecánicos ó Inspectores, en consideracion á los gastos que les origine el desempeño de su cometido, disfrutará, segun su clase, la indemnizacion que ulteriormente se determinará dentro de los límites del presupuesto.

Art. 4.º El personal de las oficinas de las divisiones de ferro-carriles se compondrá de seis Delineantes con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, seis Escribientes primeros con el de 1.500, seis segundos con el de 1.250 y 12 Ordenanzas con el de 750.

Art. 5.º La Direccion general de Obras públicas distribuirá este personal entre las seis divisiones de ferro-carriles de la manera que crea más conveniente para cubrir todas las atenciones del servicio en cada una de ellas.

Art. 6.º Las atribuciones y deberes de todo el personal afecto á la inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles, y las reglas y manera de llevar á cabo el servicio, serán las consignadas en el reglamento ó instruccion de 29 de Mayo último y orden de 18 de Agosto siguiente.

Art. 7.º Para cubrir el déficit que resulta por la reforma que se establece en el presente decreto se trasfiere del remanente que existe en el cap. 6.º, art. 1.º de la Sec-

cion 7.ª del presupuesto vigente la cantidad de 64.500 pesetas al cap. 23, art. 1.º de la misma Seccion y presupuesto.

Madrid quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento,
Tomás María Mosquera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Al preparar los expedientes de indulto de pena capital que se someten á la decision del Consejo de Ministros, se ha observado por lo comun falta de datos bastantes á ilustrar el juicio y producir una resolucion con las condiciones de acierto y seguridad que asunto de esta naturaleza requiere.

En efecto, los elementos que deben servir de criterio al Gobierno se reducen á la certificacion de sentencia emanada del Tribunal Supremo en el recurso de casacion que procede por ministerio de la ley en todos los casos de pena capital, y al consiguiente informe de la Sala de lo criminal en vista de los antecedentes mismos que obran en el expediente de recurso. Mas el remedio de la casacion es de carácter esencialmente extraordinario, y atiende, en primero y principal término, segun nuestro derecho, á los intereses generales de la ley y á uniformar la jurisprudencia; y de aquí resulta que los elementos del juicio en todo recurso de casacion se reducen considerablemente, y se limitan mucho en punto á los hechos que sirven para fundar la sentencia cuando la pronuncian Tribunales de derecho por deberse aplicar la antigua legislacion, ó respecto de los que aprecia el Jurado al dictar su veredicto.

Pero en el ejercicio del derecho de gracia media una especie de juicio moral y de equidad, en el cual la misericordia templada los rigores de la ley, y la benignidad aprecia favorablemente circunstancias y datos muchas veces extraños al hecho en sí, pero ligados íntimamente con la persona del culpable, que no son ni pueden ser tomados en cuenta por quien desempeña el oficio de Juez; circunstancias y datos que por lo mismo no figuran entre los antecedentes del recurso, aunque consten en el proceso ó se deduzcan de sus antecedentes.

Nótase mayormente este vacío en los veredictos del Jurado que, como Juez del hecho, no funda su juicio ni consigna los motivos de su decision. Así que, al apreciar el asunto cuando la justicia ha resuelto y sólo queda el remedio de la gracia, nacen gravísimos obstáculos de la deficiencia de medios que indiquen al poder supremo si es llegado el momento de arrancar á la muerte una víctima, ó consideraciones atendibles demandan que el fallo de la justicia se cumpla en todo su rigor.

Y en los asuntos que resuelven y terminan todavía los Tribunales de derecho, ó que, procedentes de estos, penden de la casacion, si la escasez de datos no es tanta como en los que emanan del Jurado, se nota sin embargo lo bastante para producir alguna vacilacion en el ánimo de quien otorga la gracia, con la contingencia además de negarla á quien la mereciese, ó concederla al que no fuera por motivo alguno acreedor á obtenerla.

Es por tanto indispensable en los procesos que dimanan del Jurado, y muy conveniente en los que sustancien y terminen los Tribunales de derecho segun las antiguas leyes, ó de ellos procedan, mayor ilustracion y más copia de datos de los que se acompañan con el expediente de indulto. Subvenir á esta necesidad y ajustarse á lo que altas conveniencias exigen no se opone á la ley, ni introduce novedad en el procedimiento, ni altera los elementos que deben servir para el juicio de los Tribunales.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe considera oportuno que á dichos expedientes se agregue siempre un extracto de las resultancias del proceso, hecho bajo la responsabilidad del Secretario de Sala ó del Tribunal del Jurado que actuase en cada causa, y visado por el Presidente del Tribunal respectivo. De este modo se completarán los antecedentes, y el Gobierno podrá aspirar al mejor acierto en sus resoluciones.

Sírvase V. I. dar comunicacion de esta circular á los Presidentes de Sala de lo criminal, y en su caso á los Magistrados á quienes corresponda ejercer dicho cargo en los Tribunales del Jurado, para la inmediata ejecucion de lo que en ella se previene.

Madrid 17 de Febrero de 1874.

MARTOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL MES DE ENERO PRÓXIMO PASADO.

19 de Enero de 1874.—Promoviendo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 128 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera ins-

tancia de Alcoy, de término, en la provincia de Alicante, á D. Ramon Cano Manuel, que sirve el de Torrijos.

20 id. Traslado, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa Maria, de término, en la provincia de Cádiz, á D. Juan de la Cruz Mediero, electo para el de Figueras.

Nombrando, de conformidad con lo prevenido en la disposicion 8.ª transitoria de la referida ley, último extremo del art. 128 y núm. 2.º del 170 de la misma, para el Juzgado de primera instancia de Eoija, de término, en la provincia de Sevilla, á D. Ricardo Decoroso Vazquez, que lo es cesante de ascenso.

Y trasladando, en virtud de las atribuciones que le concede el art. 829 de la mencionada ley, á la Promotoría fiscal de Colmenar Viejo, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Juan Garcia, que sirve la de la Nava del Rey.

21 id. Promoviendo, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Torrijos, de ascenso, en la provincia de Toledo, á D. Vicente Cano Manuel, que sirve el de Tarazona.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada, en la provincia de Soria, á D. Manuel Gomez Yagüe, que sirve el de La Bañeza; y nombrando para este, de igual categoría que el anterior, en la de Leon, á D. Juan Antonio Hidalgo, electo para aquel, á ambas disposiciones con sujecion á la disposicion 3.ª de la referida ley.

Declarando renunciante de su cargo, de conformidad con lo prescrito en el art. 919 de la mencionada ley, á Don Rafael Llamas y Novak, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Dejando sin efecto la orden por la que se trasladó á la Promotoría fiscal de Astorga á D. Vidal Lopez, disponiendo al propio tiempo vuelva á encargarse de la de Olot, que es de ascenso, en la provincia de Gerona, que antes desempeñaba; y mandando vuelva á servir la de Astorga, que es tambien de ascenso, en la de Leon, D. Eloy Rodriguez Lafuente, por haberse asimismo dejado sin efecto la orden trasladándole á la de Olot.

24 id. Promoviendo, de conformidad á lo prescrito en el art. 783 y sus concordantes 782 y 779 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal, que se halla vacante en la Audiencia de Zaragoza, á D. Emilio Mendez y Muñoz, Abogado fiscal de la de Valencia.

27 id. Promoviendo, con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Figueras, de término, en la provincia de Gerona, á D. Miguel Lopez Molina, que sirve el de Almodóvar del Campo; y promover asimismo á este, que lo es de ascenso, en la de Ciudad-Real, á D. Manuel Pascual y Calvo, que desempeña el de Daimiel.

Y nombrando, de conformidad á lo prescrito en la disposicion 8.ª transitoria de la mencionada ley, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion del que la desempeñaba, á D. Antonio Corro y Barrera, cesante del mismo cargo.

Trasladando, en virtud de las atribuciones que confiere el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Promotoría fiscal de Iznalloz, de entrada, en la provincia de Granada, á D. José Capdepon, que sirve la de Santa Fé; y á esta, de igual categoría que la anterior, en la misma provincia, á D. Francisco Camps y Cantos, que sirve aquella.

28 id. Traslado, de conformidad á lo prescrito en el art. 829 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Promotoría fiscal de Aguilar, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Antonio Martinez Torres, que sirve la de Montilla; y á esta, de igual categoría que la anterior, en la misma provincia, por hallarse comprendido en el art. 772 y su concordante el 417 de la propia ley, á D. Angel Estrada y Velasco, que desempeña aquella.

29 id. Nombrando, de conformidad á lo prescrito en el artículo 782, en relacion con el 779 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por promocion del que la desempeñaba, á D. José Antonio Fernandez Montijano, Promotor fiscal de término que ha sido, y en la actualidad sirve el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Promoviendo, de conformidad á lo prescrito en el artículo 779 de la mencionada ley, á la Promotoría fiscal de Caspe, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, vacante por nombramiento para la de otro partido del que la desempeñaba, á D. Ignacio Almazan y Romero, que sirve la de Piedrahita.

Promoviendo asimismo á la Promotoría fiscal de Balaguer, que es tambien de ascenso, en la de Lérida, vacante por traslacion del que la servía, á D. Teodoro Guerra y Eraso, que desempeña la de Alburquerque.

Nombrando para la Promotoría fiscal de la Coruña, que es de término y resulta vacante por jubilacion del que la servía, á D. Alejo Aguilera y Carbonell, que lo es cesante de igual categoría.

Y trasladando á la Promotoría fiscal de Alora, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por traslacion del que la desempeñaba, á D. Mariano Cano Gonzalez, que sirve la de Villanueva de los Infantes.

30 id. Traslado, accediendo á sus deseos, y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Felipe Peña y Cantalejo, que sirve el de Vinaroz.

Y nombrando, de conformidad á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 782 de la mencionada ley, para la Promotoría fiscal del distrito del Hospital de Madrid, que es de término, á D. Antonio Fernandez del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

(Núm. 6.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los días 5 y 6 del actual.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.													
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TARIFA por 100 sobre los derechos de consumo.							
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.						
	CLASE 13. Algodon.																			
86	Algodon	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal.....	Kilóg.. Idem.. Idem.. Idem..	41.609 4.312 112 1.437	82.626.765 8.442.450 226 2.936.500	94.204.745	30 p 100	28.260.513	5 por 100	4.710.085			28 p 100	7.912.942						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem..	5.128 350 126	49.178.250 4.395.625 12.600	20.586.475	10 p 100	2.058.647	5 por 100	4.029.323			28 p 100	576.320						
87	Alcalifas, tapetes y telas encerradas.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	145 628 1.107 138	180.832 960.603 1.170.607 160.707	2.472.749	30 p 100	741.822	5 por 100	123.635			28 p 100	207.710						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Bélgica..... Portugal..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	107.593 26.013 297 21 2.415	764.446.023 121.123.810 4.487.500 546 4.830	892.433.335	30 p 100	267.730	5 por 100	44.624.665			28 p 100	74.964.400						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Uno... Idem.. Idem..	43.431 26.920 124	48.422 67.780.532 1.622.250	87.824.782	30 p 100	26.347.433	5 por 100	4.391.240										
89	Terciopelo, bonilla y bombasí de algodón.....	Gran Bretaña.. Francia.....	Kilóg.. Idem..	1.032 5	2.080.750 22	2.102.750	30 p 100	630.825	5 por 100	105.155			28 p 100	176.630						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Bélgica..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos Imp.º del Brasil	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	123.159 22.539 836 743 6 2.479 123	241.446.849 44.653.815 2.788.332 1.263.500 20 4.939.500 245.500	295.377.496	30 p 100	88.613.250	5 por 100	14.768.870			28 p 100	24.811.710						
91	Codargos, cordones, cintas, franjas, greigás, galones y trencillas.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	13.721 2.428 3.655 2 105	44.434.003 8.786.500 7.444.165 13.932 140	60.788	30 p 100	18.236.400	5 por 100	3.039.400			28 p 100	5.106.192						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Idem.. Idem.. Idem..	13.07 6.052 796	54.283.972 23.892.807 3.127.540	81.304.319	30 p 100	24.391.293	5 por 100	4.065.215			28 p 100	6.829.560						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia.....	Docena. Idem..	262 45	2.869.812 590.625	3.460.437	30 p 100	1.038.130	5 por 100	173.020										
93	Cobertores, pañuelos y colehas para cama de algodón.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Kilóg.. Idem.. Idem..	46.269 2.549 36	49.790.750 8.610.665 79.625	28.481.040	30 p 100	8.544.312	5 por 100	1.424.050			28 p 100	2.392.407						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Estados-Unidos Imp.º del Brasil	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	703.140 1.968 472 30 208	1.441.855.633 4.700.790 918.465 34.432 416.500	1.447.925.540	30 p 100	434.377.662	5 por 100	72.396.275			28 p 100	121.623.747						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Bélgica.....	Idem.. Idem.. Idem..	1.127.553 17.644 673	5.073.995.090 79.399.687 3.039.750	5.456.434.527	30 p 100	1.546.930.386	5 por 100	237.821.723			28 p 100	433.040.498						
95	Paños de algodón crudo, labrado, liso, labrado torcido, blanco, riscado.....	Gran Bretaña.. Francia..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem..	1.447.222 1.578 20.076	2.385.194.372 5.767.707 39.419.332	2.430.381.411	30 p 100	729.114.423	5 por 100	121.519.070			28 p 100	204.153.037						
96	Felpas ó tejidos semejantes de algodón.....	Gran Bretaña..	Idem..	6.910	11.431.790	11.431.790	30 p 100	3.429.537	5 por 100	574.590			28 p 100	960.270						
	En hilos, trapajos, husillo.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	5.327 1.026 3 11 67	78.829.843 33.834.062 48.500 291.375 997.500	114.001.280	20 p 100	22.800.256	5 por 100	5.700.064			24 p 100	4.788.052						
97	Encaje y entredoses de algodón	Gran Bretaña.. Francia..... Francia.....	Idem.. Idem.. Docena.	485 2 17	48.660.250 84 455	48.744.250	30 p 100	3.748.850	5 por 100	987.212										
	En hilos, trapajos, husillo.....	Francia.....	Docena.	47	455	455	20 p 100	91	5 por 100	22.750										

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 10 al 17 del actual.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.
 Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Febrero de 1873, comparado con igual mes del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Ptas. Céntis.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	TOTAL DE BUQUES.	IMPORTACION. Ptas. Céntis.	NAVEGACION. Ptas. Céntis.	MULTAS. Ptas. Céntis.		COMISOS. Ptas. Céntis.	DEFÓSITO. Ptas. Céntis.	SUBSIDIO DE GUERRA. Ptas. Céntis.	TOTAL. Ptas. Céntis.
	PROCEDENCIA. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	PROCEDENCIA. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.										
Habana.	29	43,147	28,414	434	4,480	4,860	40	1,894	6,886	212	44,261	41,227	3,263,692.92	496,319.48	28,904.78	18,000	457.53	515,766.90	4,022,440.71	97.24
Matanzas.	8	3,205	12,880.94	40	1,639	4,360	45	7,123.49	7,123.49	80	46,080.94	40,142.49	477,031.06	74,894.48	4,325.52	"	"	441,720.50	663,648.04	44.25
Cuba.	5	4,726	3,144	40	483	483	2	394	558	27	4,870	4,745	163,482.73	41,893.87	1,325.52	"	"	40,761.43	217,463.25	44.65
Cardenas.	3	4,037	47,713	66	4,795	"	7	6,443	6,443	93	18,750	6,443	357,314.66	52,024.21	250	"	"	86,025.55	496,214.43	26.46
Cienfuegos.	4	4,344	4,795	6	4,795	"	19	45,792	45,792	50	6,439	15,762	332,751.15	23,875.12	533.63	"	"	57,388.99	319,598.89	32.06
Casilda.	4	224	855	3	855	"	2	547	547	6	4,079	547	53,136.16	4,600.31	1,774.98	"	"	43,384.03	68,020.50	63.04
Segua.	5	860	2,560	8	2,560	"	2	4,079	640	40	2,560	640	75,891.90	4,129.75	390.76	"	"	46,862.75	107,659.38	32.05
Nuevitas.	5	238	356	4	356	"	2	1,245	980	7	1,245	980	25,001.99	4,129.75	"	"	9,885.95	33,851.99	27.02	
Manzanillo.	4	585	1,821.76	7	1,821.76	"	3	763.97	763.97	4	427.45	471.90	39,686.67	2,880.89	"	"	9,885.95	52,396.21	42.57	
Caibarien.	3	585	627.48	3	627.48	"	6	4,635	4,635	10	4,152.48	4,635	19,044.27	3,697.85	425	"	"	4,750.31	27,439.44	45.09
Gibara.	4	421	340.81	2	340.81	"	4	310.81	310.81	3	622.94	432.41	21,236.91	3,137.50	250	"	"	6,450.60	39,381.35	34.11
Zaza.	1	"	501.94	5	501.94	"	2	447.02	447.02	9	622.94	447.02	4,368.39	2,308.91	250	"	"	5,369.23	29,683.64	87.09
Baracoa.	1	"	497	4	497	"	2	981	981	4	497	981	9,433.45	4,451.66	"	"	"	1,087.53	8,014.83	42.86
Guantanamo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8,014.83	"
Santa Cruz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8,014.83	"
TOTAL en 1873.	56	92,428	74,094.38	4,302	44,416	4,416	23	5,579	40,392.79	327	96,523.38	51,217.79	4,767,813.69	401,994.09	33,474.67	18,980.25	457.53	878,750.39	6,401,476.62	63.98
Idem en 1872.	44	44,338	50,383.73	294	3,840	3,840	18	4,794.39	32,795.13	434	64,641.73	41,886.52	4,033,868.54	421,947.83	5,636.28	22,213.36	"	404,074.56	4,887,802.57	75.92
Diferencia. { De más en 1873.	12	48,090	23,710.65	1,008	4,576	4,576	5	784.01	7,597.66	93	31,881.65	9,331.27	733,945.15	49,046.26	27,838.39	6,966.89	457.53	474,675.83	1,513,674.05	"
Diferencia. { De menos en id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					OBSERVACIONES.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	TOTAL DE BUQUES.	EXPORTACION. Pesetas. Céntis.	Subsidio de guerra. Pesetas. Céntis.	TOTAL. Pesetas. Céntis.		Valor de cada tonelada en la exportacion. Pesetas. Céntis.			
	PROCEDENCIA. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	PROCEDENCIA. Nacional. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.								Buques.		
Habana.	29	7,411	42,529	56	4,860	4,860	23	6,187	24,894	472	19,640	32,944	328,920.09	832,739.89	4,371,052.98	69.80				
Matanzas.	12	2,314	15,082.97	35	4,239	4,239	7	4,379	4,457.98	79	17,306.97	2,536.98	384,461.02	435,660.30	820,121.32	47.14				
Cuba.	4	435	4,239	6	874	874	41	2,232	2,700	27	1,374	4,336.98	12,460.36	12,460.36	24,923.74	48.13				
Cardenas.	4	996	12,169	45	5,454	5,454	7	4,143	5,737	75	43,465	7,754	248,373.61	230,939.40	508,367.01	38.64				
Cienfuegos.	1	465	5,454	26	354	354	2	365	4,614	34	5,619	2,334	406,328	406,328	243,498	37.80				
Casilda.	"	"	643	3	643	643	2	"	"	5	643	643	46,445.73	47,005.73	93,451.46	445.83				
Segua.	"	"	1,630	6	1,630	1,630	4	788	356	7	1,650	4,144	62,430.22	62,430.22	124,860.44	75.67				
Nuevitas.	"	"	453.07	3	"	"	4	"	"	3	668.07	489.45	6,174.75	6,564.41	12,739.86	49.05				
Manzanillo.	2	213	311.96	3	311.96	311.96	4	311.96	577.45	3	311.96	577.45	48,362.50	48,362.50	36,525.01	417.80				
Caibarien.	"	"	54	1	54	54	9	4,676	780.23	44	539	2,456.22	95,232.27	424,043.95	219,378.22	406.82				
Gibara.	4	485	1,560.67	5	516.99	516.99	3	473.90	"	6	4,590.67	1,759.90	21,435	21,435	42,870	27.80				
Zaza.	"	"	605	2	605	605	1	"	"	5	605	290	49,445	49,832.50	39,267.50	64.90				
Baracoa.	"	"	3,604.39	214	3,604.39	3,604.39	64	43,946.90	38,574.10	439	63,472.07	56,122.39	4,549,377.55	1,986,470.99	3,506,048.54	53.49				
Guantanamo.	68	42,920	55,987	231	6,431	6,431	57	43,477	23,798.03	434	68,307	47,100.93	4,638,508.95	1,058,520.38	2,697,037.33	39.44				
Santa Cruz.	48	4,501	2,846.61	37	2,846.61	2,846.61	7	469.90	14,773.07	45	3,734.93	9,022.96	88,331.40	897,942.61	809,011.21	46.35				
TOTAL en 1873.	50	41,419	54,763.07	214	3,604.39	3,604.39	64	43,946.90	38,574.10	439	63,472.07	56,122.39	4,549,377.55	1,986,470.99	3,506,048.54	53.49				
Idem en 1872.	68	42,920	55,987	231	6,431	6,431	57	43,477	23,798.03	434	68,307	47,100.93	4,638,508.95	1,058,520.38	2,697,037.33	39.44				
Diferencia. { De más en 73.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diferencia. { De menos id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION. Pesetas. Céntis.	EXPORTACION. Pesetas. Céntis.	TOTAL. Pesetas. Céntis.
En 1873.	6,101,476.62	3,506,048.54	9,607,525.16
En 1872.	4,887,802.57	2,697,037.33	7,584,839.90
Diferencia. { De más.	1,213,674.05	809,011.21	2,022,685.26
Diferencia. { De menos.	"	"	"

Seccion de Contabilidad.

Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta dependencia el paradero de D. Andrés García Camba, Superintendente que fué de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico en el año de 1855, y teniendo que comunicarle un reparo del Tribunal de Cuentas de la Nación relativo al cargo que desempeñó, por el presente se le cita, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el plazo de 30 días, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio, se persone en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado á contestar el indicado reparo; apercibiéndole de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Seccion, Helguero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 19 de Marzo del corriente año tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Cádiz una subasta pública para contratar el transporte de 2.878 tercios de tabaco filipino que conduce á aquel puerto desde Manila la fragata española *Pepita*, los cuales han de ser distribuidos en la siguiente forma:

	Tercios.	Quintales.
A la Fábrica de Alicante.....	375	1.300
A la id. de Coruña.....	150	600
A la id. de Gijón.....	223	892
A la id. de Madrid hasta la estacion del		
Ferrocarril de Alicante.....	631	2.332
A la Fábrica de Santander.....	279	1.116
A la id. de Sevilla.....	675	2.400
A la id. de Valencia.....	525	2.100
TOTAL.....	2.878	10.760

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, correspondiente al día 17 del actual, núm. 38.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Habiendo sufrido extravío el billete núm. 18.220, correspondiente al sorteo de la Lotería nacional que ha de celebrarse el día 20 del actual, el cual fué remitido para su venta á la Administracion de Loterías de Monreal, ha acordado esta Direccion que dicho billete quede anulado y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el artículo 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 1.299, 3.260, 3.331 al 37, 3.539 y 40, 4.758, 6.385 y 12.638, cuyos billetes, correspondientes al sorteo de la Lotería nacional que ha de celebrarse el día 20 del corriente, fueron remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Teruel, ha acordado esta Direccion que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.402.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
133997	Ayuntamiento de Casatejada (adicional)...	Noviembre 1860.	9.221'22
133998	Idem de id.....	Diciembre 1861..	7.200'70
133999	Idem de id.....	Abril 1863.....	23'36
134000	Idem de id.....	Idem 1864.....	24.030'60
134001	Idem de id.....	Noviembre id....	299'73
134002	Idem de id.....	Junio 1865.....	1.405'44
134003	Idem de Mohedas.....	Mayo 1863.....	14.566'66
134004	Idem de id.....	Junio id.....	11.472'04
134005	Idem de Majadas.....	Abril 1864.....	714'66
134006	Idem de Pasaron.....	Junio 1865.....	10.666'67
134007	Idem de Santa Cruz de Paniagua.....	Marzo 1863.....	193'47
134008	Idem de id.....	Idem 1864.....	193'47
134009	Idem de id.....	Idem 1865.....	193'46
PROVINCIA DE JAEN.			
134010	Ayuntamiento de Guardia.....	Marzo 1863.....	773'37
134011	Idem de Huelma.....	Mayo id.....	2.133'36
134012	Idem de Higuera de Arjona.....	Enero id.....	2.228'33
134013	Idem de Martos.....	Marzo 1864.....	572'66
134014	Idem de Montizon.....	Enero 1865.....	1.209'60
134015	Idem de Pegalajar....	Idem id.....	1.613'99
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
134016	Ayuntamiento de Málaga.....	Noviembre 1861.	253'33
134017	Idem de id.....	Idem 1862.....	253'33
134018	Idem de id.....	Idem 1863.....	253'33
134019	Idem de id.....	Idem 1864.....	48'20
134020	Idem de id.....	Diciembre id....	233'30

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE SANTANDER.			
134021	Ayuntamiento de Cerbatos.....	Marzo 1860.....	460'68
134022	Idem de id.....	Agosto id.....	128'32
134023	Idem de id.....	Noviembre 1861.	1.248'52
134024	Idem de id.....	Idem 1862.....	1.248'48
134025	Idem de id.....	Idem 1863.....	1.248'48
134026	Idem de id.....	Diciembre 1864..	1.248'48
PROVINCIA DE TOLEDO.			
134027	Ayuntamiento de Dosbarrios.....	Setiembre 1862..	4.071'91
134028	Idem de id.....	Marzo 1864.....	868.667'98
134029	Idem de Yepes.....	Febrero id.....	1.426'35
134030	Idem de id.....	Abril id.....	853'34
134031	Idem de id.....	Octubre id.....	1.265'42
134032	Idem de id.....	Enero 1863.....	5.412'27
134033	Idem de id.....	Febrero id.....	1.304'67
134034	Idem de id.....	Abril id.....	536
134035	Idem de Villamiel....	Febrero 1864....	1.407'27
134036	Idem de id.....	Abril id.....	2.160'01
134037	Idem de id.....	Junio id.....	3.334'72
134038	Idem de id.....	Octubre id.....	435'57
134039	Idem de id.....	Febrero 1865....	2.026'67
134040	Idem de Villarrubia de Santiago.....	Marzo 1864.....	3.321'25
134041	Idem de id.....	Mayo id.....	406'67
134042	Idem de id.....	Junio id.....	426'67
134043	Idem de id.....	Agosto id.....	426'67
134044	Idem de id.....	Setiembre id....	9.466'34
134045	Idem de id.....	Octubre id.....	14.583'63
134046	Idem de id.....	Noviembre id....	5.353'33
134047	Idem de id.....	Enero 1865.....	1.066'67
134048	Idem de id.....	Febrero id.....	4.207'88
134049	Idem de id.....	Abril id.....	2.236'82
134050	Idem de id.....	Mayo id.....	406'67

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Se halla vacante en esta Academia una plaza de individuo de número de la Seccion de Música y clase de no Profesores, la cual ha de proveerse conforme á los estatutos en persona que sin ejercer profesion artistica haya sin embargo acreditado su competencia y amor al arte, publicando obras sobre la materia ó distinguiéndose en la coleccion é ilustracion de obras artisticas.

Se admiten en la Secretaría general de la Academia las solicitudes de los que aspiren á ocupar dicha plaza durante el término de dos meses, contados desde el día 9 del presente en que se declaró la vacante.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—Eugenio de la Cámara, Secretario general.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Barcelona y Oviedo.

El día 19 del actual, á las cuatro en punto de la tarde, continuarán los ejercicios suspendidos por enfermedad de uno de los Sres. Jueces, actuando la banca que se compone de los Sres. D. Andrés Blas y Melendo y D. Félix Aramburu y Zuñiga.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—El Vocal Secretario, José M. Piernas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en los Institutos de Vergara, Jativa y Las Palmas.

Los señores opositores D. Mariano Amador y Andreu y Don Bartolomé Estéban y Marin, pertenecientes á la octava trineca, se servirán presentarse el martes próximo 24 del corriente, á las cinco de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para dar comienzo á sus ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 18 de Febrero de 1874.—El Vocal Secretario, Agustín de Soto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad en los autos de concurso voluntario de acreedores á instancia de D. Basilio Llamas y Lara, del comercio de platería, se cita á los acreedores del mismo para que concurran á la junta que ha de celebrarse el día 6 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 26; previniéndose á aquellos se presenten en la indicada junta con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Cádiz 9 de Febrero de 1874.—El actuario, Francisco Martinez.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se han principiado autos de concurso voluntario á los bienes de D. Manuel Tabares, de este domicilio, en los cuales he mandado se cite, llame y emplace á los acreedores del concursado á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten en este

Juzgado, sito en la calle de Ambrosio de Morales, provistos de los títulos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Córdoba 4 de Febrero de 1874.—Raimundo María Gil.—El actuario, Manuel Portera y Cámara. X—4001

La Vecilla.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Viñuela Llamazares, vecino que fué de Ventosilla y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado por medio de Procurador y con direccion de Letrado á contestar á la demanda ordinaria que se le pago de 899 pesetas 25 céntimos le ha promovido Clemente Viñuela, de la misma vecindad; con apercibimiento de que pasado dicho término sin contestarla se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 21 de Enero de 1874.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez. X—4000

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 52 moderno, que ha sido tasada en la cantidad de 72.161 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 18 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuya fecha se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.500 pesetas.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—Donato Toledo. X—4004

Monforte de Lemus.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemus.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, se cita en forma á D. Jacobo Stuart, vecino de Madrid, donde es conocido con el suprimido título de Duque de Berwick, Alba y Liria, para que el día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, concurra á este Juzgado por sí ó á medio de apoderado á comparecencia verbal en el expediente de jurisdiccion voluntaria que contra él propusieron Gabriel Perez Vazquez y D. Manuel Rueda Santiso, de Santa Eulalia de Licin, sobre rescencion de la renta de 45 ferrados de centeno, cinco de trigo y 3 rs. de derechos con que le contribuyen por los bienes de que se compone el foral nombrado Cobreiro, en Licin; con prevencion que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, notificándose las providencias que ocurran en los estrados de este Juzgado.

Dado en Monforte de Lemus á 4 de Febrero de 1874.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., José Rodriguez Costa. X—4006

Ordenes.

En nombre de la Nacion española, D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Tasende Rodriguez, Antonio Fariña Vazquez, José Lois Rey, Juan Gomez Silveira, Alberto Rios Vidal y Antonio Lois Rey, vecinos de Santa Maria de Queijas, término municipal de Cercede, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario de causa que en este Juzgado y Secretaria del autorizante se instruye sobre lesiones graves y sucesiva muerte de Francisco Pazos Pallas, de San Martin de Rodis; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, asi civiles como militares, y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Ordenes á 26 de Enero de 1874.—Domingo Esparis.—De su orden, José Patiño.

Señas de Andrés Tasende Rodriguez.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca; viste camisa de lienzo y estopa, chaqueta, chaleco y polainas de lana del país, calzoncillos, vulgo cirolas, de estopa, gorra de mantas, y á veces sombrero hongo y negro, zapatos ordinarios.

Idem de Antonio Fariña Vazquez.

Edad 19 años, estatura cinco piés, pelo negro, ojos lo mismo, nariz regular, barba lampiña; viste camisa de lienzo y estopa, chaqueta, chaleco y polainas de lana del país, calzoncillos, vulgo cirolas, de estopa; calza unas veces zapatos y otras zuecos, gorra ó montera de lana del país, y algunas veces sombrero hongo negro.

Idem de José Lois Rey.

Edad 22 años, estatura alta, ojos negros, nariz regular, barba poca; viste camisa de lienzo y estopa, chaqueta y chaleco blanco de lana del país, calzoncillos, vulgo cirolas, de estopa; calza zapatos y á veces zuecos, gorra de lana del país, y á veces sombrero hongo negro.

Idem de Juan Gomez Silveira.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña; viste camisa de lienzo y estopa,

chaqueta y chaleco blanco de lana del país, calzoncillos, vulgo ciruelas, de estopa, zapatos y otras veces zuecos, gorra de lana del país, y á veces sombrero hongo negro.

Idem de Alberto Ríos Vidal.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca; viste camisa de lienzo y estopa, chaqueta y chaleco blanco de lana del país, calzoncillos de estopa, polainas de montar de lana del país, zapatos, unas veces gorra de lana de idem y otras sombrero hongo negro: fué licenciado del ejército por inútil.

Idem de Antonio Lois Rey.

Edad 48 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba lampiña; viste camisa de lienzo y estopa, chaleco y chaqueta de lana del país, aquel blanco y esta de color pardo, ciruelas-calzoncillos de estopa, polainas ó botines también de lana del país, calza zapatos y á veces zuecos, unas veces gorra y otras sombrero hongo negro.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gregorio Julver, vecino de Barbatona; Mariano Miranda Lopez, de unos 30 años de edad, y Manuel Huerta Carrascosa, de unos 44, vecinos de Torremocha del Campo; Isidro Minguez la Fuente, de 23 años, que lo es de Torrevaldialmendras; Inocencio Lopez Berlianga, de Moratilla de Henares; Juan Serano, de Rebolosa; Enrique Perez, cursante de Filosofía en el Seminario de esta ciudad, natural de Noblejas; Antonio Estéban, que estaba preso en esta cárcel, y Valentin de la Cruz Arpa, alias Gaceto, de 29 años; Eugenio Sanchez, de 48; Francisco Aparicio Batanero, alias Pechitos, de otros 48; Pedro Aguado Palazuelos, de 46; Victor Rabanete Gomez, alias Masena, de unos 48; Mariano Morales Fresneda, de 20; Rufino Ortega Julver, de 20; Romualdo Martinez Zorra, de 24; Antonio la Puebla de Cristo, alias Carolino, de 49; Antolin Holanda, José del Amo y Nicanor Magallon, alias Serenillo, vecinos ó residentes en esta ciudad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 31 de Enero de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Francisco Pastor.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente hago saber que habiendo sido trasladado el Registrador de la propiedad de este partido D. José Llovet al de Alcañiz, y cesado en su virtud en el día 2 de Agosto de 1873, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Tauste á 10 de Febrero de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Tamarite.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Espot y José Francas, vecinos de Estopiñán, que se hallan ausentes de su domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se instruye en averiguacion de ciertos excesos cometidos por D. Ramon Quintilla Liari, como Alcalde de la expresada villa de Estopiñán; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 4 de Febrero de 1874.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Chías.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que con armas de fuego largas, y de baja estatura el uno, que vestía pantalón de pana, y alto de estatura el otro, que vestía calzon corto, robaron el día 8 de Junio último en el camino que de la Almunia de San Juan dirige á Ponz por la partida de la Geca, 23 pesetas á D. Juan Boj, vecino de Huesca, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezcan en la sala de este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que instruyo sobre el expresado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de dichos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Tamarite á 5 de Febrero de 1874.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados de trabuco, y uno de ellos de baja estatura, de 23 á

30 años de edad, que llevaba trabuco y cuchillo, y vestía una capota pequeña de paño negro, sombrero pequeño en la cabeza, y tiene la cara redonda; otro de mediana estatura, de unos 36 años de edad, llevaba manta al hombro; otro de estatura alta, que llevaba una saga negra ó un pedazo de paño que le tapaba la cabeza, y vestía pantalón como los otros dos, y otro que también llevaba pantalón y una canana ceñida al cuerpo, y todos con alpargatas á lo miñón, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa criminal contra los mismos por robo de 22.000 á 23.000 rs. vn., una escopeta, un revolver, una pistola, un cachorrillo y una canana á D. José Lleyda y Mateu, vecino de Peralta de la Sal, verificado en la noche del 14 al 15 de Enero próximo pasado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Igualmente ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de vigilancia y policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos si fuesen habidos con la seguridad necesaria á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tamarite á 11 de Febrero de 1874.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Eduardo del Pino, Joaquin Galvez y Francisco Guisado, confinados en el penal de esta plaza, del que se fugaron el día 5 del actual, de las señas que constan para ser identificados y se expresarán á continuacion, cuyo paradero actual se ignora; y hallándose decretada la prision de dichos confinados por la circunstancia núm. 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 30 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Córdoba, Málaga y Teruel, que además se dirigirá á los Juzgados de los mismos, y se fijará en sus estrados, así que en los de este Juzgado, se presenten en el penal de esta plaza; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley; interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura de los expresados Eduardo del Pino, Joaquin Galvez y Francisco Guisado, y que caso de ser habidos se romitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á 7 de Febrero de 1874.—Luis de Miguel.—Antonio V. de Gabaldá.

Señas.

Eduardo del Pino Magno, natural de Málaga, vecino de Ambulante, soltero, pañero, de edad 24 años, de estatura cinco piés, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, barba poca, cara oval y color sano.

Joaquin Galvez Fornós, natural y vecino de Ejulbe, casado, labrador, de edad 23 años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos azules, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color sano.

Francisco Guisado Rodriguez, natural y vecino de Fuente Palmera, casado, labrador, de edad 26 años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, en nombre de Nacion, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á Victoriano Alvarez y Pardo, natural y vecino de Oviado, hijo de Juan y de Clara, como de 20 años de edad, de estado soltero y de oficio cantero, á fin de que comparezca á evacuar el traslado por medio de su curador y Abogado, que se le ha concedido en la causa que se le sigue por haberse fugado del establecimiento penal del día 2 de Julio de 1870; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 9 de Febrero de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Primo Clemente, soltero, de 34 años de edad, natural de Sorbas, provincia de Almería, para que en el término de 40 dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir 12 dias de arresto que le han sido impuestos por la Superioridad en causa por quebrantamiento de condena.

Dado en Toledo á 7 de Febrero de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Evaristo Vicente Diaz de Riva Velarde y Gutierrez Rasilla, Escribano que fué del Valle de Buelna, natural y vecino de Los Corrales, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la suce-

sion; con prevencion de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndolo no se ha presentado hasta la fecha interesado alguno á dicha sucesion.

Dado en Torrelavega á 7 de Febrero de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Torrente.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Benloch Almerich, y Mariano y Francisco Benloch Moreno para que en el término de nueve dias desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otro me hallo instruyendo sobre falsificacion de moneda; bajo apercibimiento de declarárase rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en dicha causa por providencia del día de ayer.

Torrente 5 de Febrro de 1874.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

Torrox.

D. Salvador Marquez Escobar, Juez municipal de esta villa é interino del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Gonzalez, vecino de Nerja, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias á prestar declaracion en la causa contra Antonio Casanova Rosas y consortes sobre daños en el monte pinal de dicha villa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 6 de Febrero de 1874.—Salvador Marquez.—Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez.

Totana.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Galvez Arce, natural y vecino de Murcia, procesado sobre rebelion cantonal y haber puesto en libertad á dos presos de esta cárcel, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de la Nacion á todas las Autoridades para que se sirvan encargar á sus subordinados la busca y captura de dicho procesado, y caso de encontrarle disponer su conduccion á este Juzgado en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 3 de Febrero de 1874.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido.

Por la presente requisitoria, y en atencion al ignorado paradero del que dijo llamarse y resultó no ser Luis Parra de los Angeles, natural y vecino de Béjar, soltero, su ocupacion botero, de 29 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueno, se le llama, cita y emplaza para que en el término de 20 dias comparezca en la audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital con el fin de prestar indagatoria en sumario que en el mismo se le instruye por haber hecho uso de una cédula de empadronamiento expedida á favor de distinta persona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tuy á 6 de Febrero de 1874.—Roman Perez Vidal.—De órden de S. S., Manuel Seoane.

Valencia.—Mercado.

En la causa que se está instruyendo en el Juzgado de primera instancia del cuartel del Mercado de esta ciudad y mi Escribanía por consecuencia del robo cometido la noche del día 5 de Diciembre último en la casa núm. 3 de la calle de Tundidores, que habitaba el platero D. Vicente Laverna y Ramada, de 42 años, viudo, se acordó oportunamente recibir á aquel cierta declaracion, lo cual no ha podido realizarse por haberse ausentado de esta ciudad é ignorarse su actual paradero y domicilio, si bien se dice marchó á Buenos-Aires.

En su virtud y á propuesta del Sr. Promotor fiscal del Juzgado se acordó en providencia de 4 del que rige, entre otras cosas, citar por medio de la presente al referido D. Vicente Laverna para que dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado á rendir la declaracion acordada.

Valencia 6 de Febrero de 1874.—V.º B.º—Carbonell.—El Secretario, Carlos Fayos.

Valencia de Alcántara.

En la causa criminal que pende en el Juzgado de primera instancia de esta villa contra Antonio Tomás Cordero, Antonio Guerrero y Francisco Lopez, de esta vecindad, por coautores del delito de robo de más de 80.000 rs. en metálico y varias alhajas de la propiedad de D. Benito Martin Bote, por el Sr. D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de este partido, que conoce de dicho proceso, se ha dictado una providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Valencia de Alcántara 4 de Febrero de 1874. A la causa de su referencia; y hágase saber á D. Benito Martin Bote que el estado de esta causa es el de sumario, y que en el término de 40 dias comparezca si le conviniere á ejercitar en ella la accion penal ó civil que le corresponde; y mediante á que se ignora el domicilio y residencia del Don

Benito, insértese la cédula de notificación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo provoyó y rubrica el Sr. Juez.—Doy fé.—Está rubricada.—Manuel Alvarez.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente cédula de notificación para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Valencia de Alcántara á 4 de Febrero de 1874.—El Secretario de la causa, Manuel Alvarez.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Solís Limon, natural y vecino de Herrera de Alcántara, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo pende en su contra y otros por haber invadido el Millan de la Regañada, é intentado á la fuerza coger el fruto de bellota; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 4 de Febrero de 1874.—Lúcio Merino.—Por su mandado, Manuel Alvarez.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda se sigue demanda de tercería de preferencia á los bienes de D. Patricio Díez, de esta vecindad, promovida por los hijos de este Angela y Lorenzo Díez y Díez contra Doña María Noel y Rodison, parte ejecutante, vecina que fué de Madrid, hoy de paradero ignorado; D. Juan Alvarez Moran, otro opositor, y el propio Patricio Díez, ejecutado, siendo el estado del pleito el de contestar al escrito de réplica del D. Juan Alvarez Moran; y como el Procurador D. Benigno Villalba, que habia representado á Doña María Noel, manifestara al Juzgado que no tenia noticia de su cliente ni sabia donde vivia, y renunciaria el poder, se la llamó por edictos y no compareció, razon por la que la representación de Angela y Lorenzo Díez y Díez la han acusado la rebeldía; y por auto de 28 del actual se la tuvo por ausada, mandando seguir su curso el pleito en el ser y estado en que se encuentra, que se haga saber esta providencia á la Doña María Noel por edictos, y que en lo sucesivo se entiendan las citaciones y demás diligencias con los estrados del Juzgado.

En su consecuencia he dispuesto se publique el presente para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado la Doña María Noel por medio de Procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crea asistida; con apercibimiento de que de no hacerlo seguirá el pleito su curso, entendiéndose las citaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á 30 de Enero de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre haber tratado de alterar el precio del trabajo con amenazas é insultos dirigidos á un Regidor del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital contra Fermin Aguado y Muñoz, natural de Zaratan, de estado casado, de 26 años de edad, de oficio cortidor; Emilio Sanchez Cisneros, natural de Villalon, soltero, de 24 años de edad, de igual oficio, cuyo paradero se ignora; en la cual he acordado citarlos y emplazarlos, como los cito y emplazo por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda en la causa que se les sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Dada en Valladolid á 9 de Febrero de 1874.—Ramon Crespo y Vicente.—Manuel Loscertales.

Valoria la Buena.

D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de las Moras, de estado casado y vecino de Castroverde de Cerrato, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre disparo de un arma de fuego á Vicenta Pinto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, segun que así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en la referida causa.

Dado en Valoria la Buena á 11 de Febrero de 1874.—Francisco García.—Por mandado de S. S., José Escudero.

Valls.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por esta requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á los ocho ladrones que vestían pantalón de terciopelo ó pana y cachucha, llevaban alpargatas y blusa, su lenguaje era al parecer barcelonés, y el más alto llevaba bigote poco poblado; quienes puñal en mano salieron el día 26 de Enero último, y como á las seis y media de la tarde, en la carretera de Vendrell á media hora de distancia del pueblo de Rodoná, robaron á siete personas, causando lesiones á dos de ellas, á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa para responder de los cargos que les resultan en la causa

que se instruye sobre robo y lesiones á testimonio del actuario D. Tomás Blasi, pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que si no comparecen se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad, á los individuos de policía judicial y á cualquier ciudadano se sirvan proceder á la busca, detención y remisión á este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dada en Valls á 5 de Febrero de 1874.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Secretario.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, la cual habrá de proveerse con arreglo á la ley; y á cuyo fin se hace público por el presente para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Vera á 4 de Febrero de 1874.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Olivés Carrillo.

Villalba.

D. Andrés Olano y Silva, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Certifico que en el expediente propuesto por el Procurador D. Antonio Lopez Piñeiro, en nombre de Manuel Verez de San Pedro Félix de Roupur, contra el Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez Henestrosa, Marqués de San Miguel das Penas, vecino de la villa de Madrid, sobre redención de la pensión de ocho fanegas de centeno y cuatro capones con que le contribuye por el dominio útil del lugar llamado Porto da Vila, se dictó últimamente el auto que se copia:

«Resultando que el Procurador Piñeiro solicitó con poder bastante, en nombre de Manuel Verez, de San Pedro Félix de Roupur, en 17 de Diciembre del año próximo pasado la redención de la pensión de ocho fanegas de centeno y cuatro capones con que asegura contribuye por el dominio útil del lugar llamado Porto da Vila al señor del directo Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Henestrosa, Marqués de San Miguel das Penas, vecino de la villa de Madrid:

Resultando que por providencia de 18 del expuesto mes se acordó, entre otros particulares, oír á las partes en comparecencia verbal el día 12 del corriente, y librar para la citación del D. Manuel exhorto, cual tuvo efecto:

Resultando que por no haber sido hallado se le practicó la citada diligencia á medio de cédula:

Resultando que por su no comparecencia, ya por sí ó persona que le representara, se solicitó por parte del Piñeiro y estimó en el indicado 12 haberle por rebelde y entender con él las diligencias sucesivas en la forma prevenida por la ley:

Considerando que el Verez acreditó á medio de la escritura que produjo, otorgada en 13 de Enero de 1710 por Doña María de Baamonde, y prueba testifical que suministró, la naturaleza y carácter foral de la pensión de las ocho fanegas de centeno y cuatro capones con que contribuye al D. Manuel Fernandez Henestrosa:

Considerando que son redimibles, segun la ley de 20 de Agosto del año próximo pasado, todas las pensiones y rentas que afectan la propiedad inmueble, y en tal concepto la sobredicha de las ocho fanegas de centeno y cuatro pares de capones que afectan al útil de los bienes de que se compone el precitado lugar denominado Porto da Vila: por todo ello;

Dijo que debía declarar y declaraba haber lugar á la redención de la pensión de ocho fanegas de centeno y cuatro pares de capones solicitada por el Manuel Verez, y en su representación por el Procurador D. Antonio Lopez Piñeiro; por liberados de aquella los bienes del indicado lugar de Porto da Vila á que se contrae la escritura de 13 de Enero de 1710, obrante en autos, y en condenar, como condenaba, al Excelentísimo Sr. D. Manuel Fernandez Henestrosa, Marqués de San Miguel das Penas, á que otorgue en el término de 20 días escritura de redención de la antedicha pensión al Manuel Verez, y á este á satisfacer á aquel el valor de las consignadas fanegas y pares de capones con arreglo al precio medio que hayan tenido estos y aquellos durante el decenio inmediatamente anterior al corriente año.

Y por este auto, que se notificará en estrados por la rebeldía del D. Manuel Fernandez Henestrosa, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así lo manda y firma el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, á 22 de Enero de 1874.—Juan Diaz de la Rocha.—Ante mí, Andrés Olano.

Y cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en este pliego papel de oficio, rubricada al margen su primera hoja con la de mi uso.

Villalba 11 de Febrero de 1874.—Andrés Olano. X—4002

Villadiego.

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos de nombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero y otros efectos, ejecutado en las casas de D. Mateo Perez é Isidro Alonso, vecinos de Villusto, en la mañana del 30 de

Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 5 de Febrero de 1874.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Señas de los ladrones.

Uno como de 50 años de edad, estatura alta; vestía blusa, boina blanca y capa.

Los otros tres de 28 á 30 años de edad, estatura regular; vestían los dos anguarinas y boinas blancas, y el otro encarnada, al parecer de bayeta con borlas negras, todos armados con una escopeta recortada, un revolver y una especie de lanza en un palo.

Efectos robados.

Un caballo cerrado de siete cuartas de alzada, pelo castaño, calzado de una pata y rozado por la collera, un aparejo con cincha y sin baticola.

Un pañuelo de seda encarnado con pintas negras y blancas.

Otro color de café pintas moradas.

Otro con flores amarillas y moradas.

Otro encarnado y amarillo.

Otro negro.

Otro de altíber blanco con cenefa.

Otro de merino encarnado cenefa verde.

Otro verde.

Una capa nueva de paño Tarazona, embozos de pana, con esclavina larga.

Unas alforjas nuevas hechas en casa, con tapa.

Dos pares de calzoncillos nuevos de algodón.

Un saquillo y una botella de aguardiente.

Villafranca.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Bullon, que residió en el pueblo de Paradela del Rio, del Ayuntamiento de Corullion, en este partido, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á declarar como testigo en la causa criminal que se instruye contra Manuel Vazquez Villaravide, natural de San Miguel de Cerebela, por suponerle autor de robo y asesinato en la persona de Andrés Dominguez, vecino del expresado Corullion.

Dado en Villafranca á 6 de Febrero de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por orden de S. S., Jacobo Casal Balboa.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Juana Pulido y Contan, vecina de la villa de la Coronada, de estado viuda, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado á fin de que preste la declaración inquisitiva que llevo acordada en las diligencias sumarias que contra la misma se instruyen por haber preferido injurias contra este dicho Juzgado; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo requiero en nombre de la Nación á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Juana Pulido y Contan, y conducirla en clase de detenida á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Villanueva de la Serena á 6 de Febrero de 1874.—Luis Salcedo.—Por mandado de S. S., Vicente Montero.

Vinaroz.

D. José García Marzal, Juez de instrucción de la circunscripción de San Mateo, con residencia accidental en esta villa de Vinaroz.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se ha recibido de la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valencia certificación dimanante de la causa contra Vicente Pascual y Vilanova, apodado Burel y Centeno, hijo de otro y de Antonia, natural y vecino de San Mateo, de 43 años de edad, casado y labrador, sobre homicidio de Vicente Vilagrassa; y habiendo sido extraído de la cárcel del partido de San Mateo, y siendo de presumir se halle en la circunscripción de los Juzgados de instrucción de Vinaroz, Castellon, Nules, Lucena, Albecacer y Morella, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y al muy Ilre. Sr. Gobernador civil de esta provincia, demás Autoridades, Jefes de la Guardia civil y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Vicente Pascual y Vilanova, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Vinaroz á 30 de Enero de 1874.—José García Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Gros.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco García y Alonso, alias Paco el Herrero, natural y vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo de alhajas y dinero á Don Ramon Domingo y Fernandez; que si lo hiciera se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procuren la busca y captura de dicho individuo,

remitiéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este mi Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Febrero de 1874.—Salvador Romero.—De su órden, Mariano Moliner.

Juzgados municipales.

Madrid.—Palacio.

Por el presente se cita á las personas que en la noche de 2 del actual fuesen maltratados por unos agentes de órden público en la calle de Isabel la Católica, frente al baile titulado el Fausto, para que comparezcan en este Juzgado municipal el día 13 del corriente, y hora de las tres de su tarde á prestar la oportuna declaración en el correspondiente juicio verbal de faltas.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—Por su mandato, José Soto Moral, Secretario.

SOCIEDADES

Sociedad de Crédito mercantil de Valencia.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado que la general ordinaria de accionistas se verifique el día 31 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la calle de las Cocinas, número 8, entresuelo, para tratar de los asuntos generales de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 45 días de anticipación.

Valencia 12 de Febrero de 1874.—El Presidente de la Junta de gobierno, J. Manuel Clavero. X—999

Dirección del Canal de Lozoya.

El día 20 del actual se abre el pago del primer semestre del año en las oficinas establecidas en la casilla situada en el centro de la plaza de Bilbao. Los señores abonados á las aguas del Canal deberán satisfacer sus cuotas correspondientes desde el mencionado día hasta el 1.º del próximo Marzo, de once á cuatro de la tarde; advirtiéndoles que en los semestres sucesivos los pagos se verificarán en los 15 primeros días de cada semestre sin previo aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—El Ingeniero Director, J. Meret. X—4005

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 17 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 46' vs 'Día 47'. Includes entries for Renta perpetua, Billetes hipotecarios, and Obligaciones generales.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', and 'LUGAR'. Lists exchange rates for various cities like Alacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, and Logroño.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49.75. París, á 8 días vista, 5.19 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 9.9. Idem mínima de id... 2.4. Diferencia... 7.5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... -0.3. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 12.5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 34.9. Diferencia... 22.4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.95 la libra, y á 1.50 el kilogramo. Idem de certero, á 0.71 pesetas la libra, y á 1.70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10.75 á 11.25 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino añejo, de 15.50 á 16 pesetas la arroba; de 0.71 á 0.75 la libra, y de 1.34 á 1.63 el kilogramo. Idem fresco, de 14.50 á 15 pesetas la arroba, y de 1.29 á 1.34 el kilogramo. Idem en canal, de 14.68 á 15.38 pesetas la arroba, y de 1.31 á 1.33 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1.12 la libra, y de 2.17 á 2.43 el kilogramo. Jamon, de 18.75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1.25 la libra, y de 2.17 á 2.74 el kilogramo. Pan de 5 libras, de 0.35 á 0.41, y de 0.38 á 0.46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.39 la libra, y de 0.50 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 3.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1.12 pesetas la arroba, y de 0.09 á 0.10 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.52 la libra, y de 1.02 á 1.12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13.50 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.50 la libra, y de 0.75 á 0.93 el decalitro. Vино, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 6.93 el decalitro. Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 116.—Carneros, 384.—Terneros, 38.—Cerdos, 231.—TOTAL, 819. Su peso en libras... 424.254.—Idem en kilogramos... 56.598.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Céntis., and items like Toledo, Segovia, Correo, Pozos de nieve, Bilbao, Arbitrios sobre carnes, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Esta tarde, á las cinco, explicará la lección que ha tocado en suerte al Sr. D. Tomás García Vicente en sus oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

FIVES LILLE (FRANCIA), DEPARTAMENTO DEL NORTE.—VENTA pública de 40 fuertes locomotoras nuevas con sus furgones, depositadas en la fábrica de Fives Lille.

El lunes 16 de Marzo de 1874, á la una de la tarde, por Mr. Lesage, tasador en Lille. Dirigirse: 1.º A Mr. Barbois, síndico de la quiebra del Sr. Desroches, rue de Rivoli, 94, París. Y 2.º A Mr. Lesage, tasador en Lille. X—991—5

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica. 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE L aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edición, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

URBANO MANINI.—LA CASA EDITORIAL DE ESTE NOMBRE. Establecida en la calle de Recoletos, núm. 7, ha publicado y puesto á la venta un libro titulado La Australia, que contiene las aventuras de un viaje por aquel territorio, escrito por H. Perron D'Arc.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cría de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yarnamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboración de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías. D

Santos del día.

San Simeon, Obispo, y San Eladio, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 77 de abono.—Turno 2.º impar.—Faust, desempeñada por las señoras Sass, Chini y Flores, y los Sres. Stagno, David, Amodio, Ugalde etc.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—Bruno el tejedor.—El libro talonario.—El mudo por compromiso.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno 1.º.—Los comediantes de antaño.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—Un viaje á pie quieto.—¿Quién es el muerto?—Por no explicarse.—Morirse á tres días fecha.

Teatro Martín.—A las cuatro.—Se anunciará por carteles. A las ocho.—Haz bien sin mirar á quién. A las nueve.—Por encontrar un pretexto. A las diez.—Juan Loyden. A las once.—Perro, 3, tercero izquierda.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—(Calle de la Libertad, núm. 16.)—A las ocho y media.—Los espiritus.—La filosofía del vino.—Desde el cielo.—Por dinero built el perro.—Desde el cielo.

Salon Estava.—A las ocho.—Una coincidencia alfabética.—Una hora de prueba.—El tio Canjiltes.

Teatro y Circo de Madrid.—La Sociedad de Profesores que dirige el Sr. Monasterio se propone celebrar ocho conciertos en los domingos 22 de Febrero, 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Marzo, y 5 y 12 de Abril próximos.

Precios de abono para los ocho conciertos. Reales.

Table with columns: Item and Price. Includes Palcos platea y entresuelo, Idem principales, Butaca, Silla de orquesta, Delantera de galería platea, Asiento de id. id., Delantera de galería principal, Asiento de id. id., Entrada de palco y paseo.

Precios en el despacho.

Table with columns: Item and Price. Includes Palcos platea y entresuelo, Idem principales, Butaca, Silla de orquesta, Delantera de galería platea, Asiento de id. id., Delantera de galería principal, Asiento de id. id., Entrada de palco y paseo.

Se halla abierto el abono en el kiosko de la plaza de Topete, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde: los días 14, 15 y 16 de este mes se destinarán á los señores que fueron abonados á palcos, butacas y sillas en los conciertos del año anterior; los días 17 y 18 á los que lo fueron á las demás localidades, y los días 19 y 20 al público en general y á toda clase de localidades.